359601 600689481

RECONOCIMIENTO DE DEUDA

GUADALUPANA 24



PBX: 2414-3030

Nº 139280

GENERALES: a) Autorizo a la cooperativa para que abone a la deuda las aportaciones y ahorros constituidos en la cooperativa a mi nombre; b) El asociado autoriza a La Cooperativa para que los ahorros y las aportaciones que son la base del crédito sean pignoradas y podrán retirarse únicamente cuando el asociado pague la totalidad del crédito que se otorga en este momento. AUTORIZACIÓN DE INVESTIGACION: Por este acto y en virtud del presente crédito se le otorga en forma voluntaria y expresa a COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INTEGRAL PARROQUIAL GUADALUPANA RESPONSABILIDAD LIMITADA, la autorización y el derecho para poder almacenar, consultar, difundir o comercializar los datos personales que tuviera conocimiento y pueda haber recabado para ta autorización y otorgamiento del presente contrato. DISPOSICIONES FINALES: Renunciamos al fuero de nuestro domicilio y nos sometemos a los tribunales que elija la cooperativa, aceptamos: a) que son de nuestra cuenta todos los gastos y honorarios que ocasione este acto directa o indirectamente, inclusive los de protocolación de este documento si la cooperativa lo considere necesario así como los de cobranza judicial o extrajudicial; b) Que se efectúen las citaciones, notificaciones y emplazamientos, en el lugar que hemos consignado como nuestra residencia, en el entendido de notificar por escrito a la cooperativa cualquier cambio de residencia, por que se tendrán por válidas y bien hechas las que en el lugar indicado se efectúen; c) Que el crédito es cedible o negociable sin necesidad de previo aviso o posterior notificación; d) Como buenas y exactas las cuentas que la cooperativa lleve acerca de este negocio y como líquida, exigible y de plazo vencido la cantidad que se demande. Leido el documento y sabido de su contenido, objeto, efecto y valor egal lo aceptamos, ratificamos y firmamos, dejando la impresión del pulgar derecho.

(Firma del deudor)

AUTENTICA

En la ciudad de Guatemala el DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. Yo, el infrascrito notario, DOY FE: Que la firma que antecede es AUTENTICA, por haber sido puesta a mi presencia por el(la) señor(a): FRANCISCO CUCUL YAT que por no ser de mi conocimiento se identifica con DOCUMENTO PERSONAL. DE IDENTIFICACIÓN D.P.L. DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO SESENTA Y TRES MIL SEIS UN MIL SEISCIENTOS OCHO extendidos en: REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, REPÚBLICA DE GUATEMALA, CENTROAMÉRICA. Persona (s) Que firman al final de la presente acta de legalización.

(Firma del deudor)

ANTE M

AT-0788478

B-2 .e.s

1500.983484 325001

RECONOCIMIENTO DE DEUDA

GUADALUPANA # MCOO



Nº 139280

En la ciudad de Guatemala el DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE yo, FRANCISCO CUCUL YAT de TREINTA Y CUATRO años de edad, CASADO(A), BODEGUERO, de este domicilio, con residencia en QUINTA CALLE TRES GUION CUARENTA Y SIETE CIUDAD SAN CRISTOBAL UNO ZONA OCHO MUNICIPIO DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALTECO (A), con DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN D.P.I. DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO SESENTA Y TRES MIL SEIS UN MIL SEISCIENTOS OCHO EMITIDO POR EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, REPÚBLICA DE GUATEMALA, CENTROAMÉRICA.; declaro que me reconozco solidariamente deudor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INTEGRAL PARROQUIAL GUADALUPANA RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la cantidad de NOVENTA Y TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 93,000.00), que serán destinados para Consolidación De Deuda que en calidad de préstamo y a entera satisfacción he recibido de dicha cooperativa el día de hoy, según acta DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS GUION DOS MIL VEINTE del Comité Créditos Menores, del DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE : PLAZO: El préstamo se pagará en el plazo de Sesenta Meses contados a partir del TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE y vencerá el día DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, FORMA DE PAGO: El capital adeudado se pagará mediante Sesenta amortizacion(es) fijas mensuales consecutivas y forzosas de DOS MIL DOSCIENTOS DOCE QUETZALES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS que incluye capital e intereses, a partir del TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE , INTERESES: Sobre el capital adeudado se reconoce y pagará intereses del QUINCE por ciento anual cuota nivelada a partir de la fecha en que se acredite a la cuenta de ahorro la cantidad mutuada; los que se cancelarán mensualmente juntamente con el pago de capital, durante el plazo de Sesenta Meses. RECARGO MORATORIO Y COMISIÓN POR PAGO ANTICIPADO: La falta de cumplimiento en el pago de una de las cuotas o el saldo moroso, dará derecho a "La Cooperativa" al cobro del DOS por ciento mensual en concepto de mora, hasta la fecha en que el deudor, se ponga al día en sus amortizaciones. El deudor podrá cancelar anticipadamente en cualquier momento la totalidad del crédito, ahora bien si el pago anticipado se efectuare desde la fecha del presente contrato y, hasta los seis (6) meses posteriores, el deudor se obliga a pagar una comisión por pago anticipado equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el monto de cancelación anticipada, Así mismo el deudor autoriza a "La Cooperativa" para que en caso de incumplimiento de pago, debite de los fondos que se encuentren en cuentas de aportaciones y/o ahorros que le correspondan sin necesidad de otra autorización o aviso alguno, la cantidad o cantidades que sean necesarías pare cancelar el capital adeudado más los intereses y recargos aqui pactados, debiendo ser aplicados en el orden que "La Cooperativa", estime. VARIABILIDAD DE LA TASA: Durante la vigencia de esta obligación el Consejo de Administración de "La Cooperativa" podrá variar las tasas de interés pactadas en el presente contrato, así como el recargo moratorio, mismos que se aplicarán automáticamente sin necesidad de formalización alguna, debiéndose pagar siempre en forma mensual según lo establecido en este contrato, sin que tal variación de intereses constituya una novación y se aplicará al saldo deudor desde la fecha en que se disponga que entre en vigencia la disposición, sin necesidad de aviso previo o posterior. Todo pago se efectuará en las oficinas de la cooperativa cuya ubicación es de nuestro conocimiento, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno. IMPUTACIÓN DE PAGO: Manifiesta expresamente el deudor que en caso de haber obtenido diversos servicios, créditos u obligaciones de "La Cooperativa", previos o posteriores a la celebración del presente contrato, la faculta para que aplique los pagos que efectúe el deudor al servicio, crédito u obligación que "La Cooperativa" elija. SUSPENSIÓN O CORTE DEL CRÉDITO: El deudor acepta que "La Cooperativa" podrá en cualquier momento cortar, suspender indefinidamente, o reducir el monto autorizado a girar del presente crédito, sin expresión de causa, obligándose a aceptar cualquier disposición que se tome al respecto desde el momento en que le sea comunicado por "La Cooperativa". INSPECCIÓN: El deudor faculta a "La Cooperativa" para realizar cuantas inspecciones considere necesarias, con el objeto de verificar que el crédito sea invertido en el destino solicitado que consta en el plan de inversión, corriendo dichos gastos por cuenta de "La Cooperativa"; si de la inspección realizada hubieren indicios que el destino de los fondos están siendo utilizados en uso distinto, esta enviará a un técnico para corroborar lo manifestado por el inspector y, de confirmar tal extremo, tanto los gastos de las inspecciones como de la visita técnica, correrán por cuenta del deudor; VENCIMIENTO DEL PLAZO: Es aceptado que la cooperativa de por vencido el plazo y exija el pago del saldo adeudado, intereses pactados, recargos moratorios, gastos y costas judiciales que llegaren a causarse, si se dieren cualquiera de las causas siguientes: a) Por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que la parte deudora declara y acepta que por el presente documento asume; b) La falta de pago de dos mensualidades consecutivas; c) Dar a los fondos obtenidos en virtud de este contrato y del plan de inversión presentado un destino distinto al pactado, d) Por la omisión de un solo pago de capital o intereses en la forma y fecha convenidas; e) Por dictarse mandamiento de embargo contra el deudor. DISPOSICIONES

